

Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila

Neiva, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICACION:</b>	<b>2023-00329-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>NATALIA RODRÍGUEZ CHARRY</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>RAUL ALEXIS ROMERO BAUTISTA</b>

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Aumento de Cuota Alimentaria promovida por la señora NATALIA RODRÍGUEZ CHARRY contra RAUL ALEXIS ROMERO BAUTISTA y para darle viabilidad a su admisión, debe la parte demandante:

1.- Allegar copia de diligencia de conciliación extrajudicial respecto a Aumento de Cuota Alimentaria, en cumplimiento al requisito de procedibilidad.

2.- Allegar registro civil de nacimiento del menor de edad J.P.R.R. a fin de verificar parentesco.

3.-De conformidad al Art. 82 numeral 10 del C.G.P., indicar en el acápite de notificaciones la ciudad de domicilio del demandado.

4.- Informar lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 en su Art. 8° inciso 2<sup>1</sup>, específicamente deberá allegar las evidencias estipuladas en dicho artículo

5.- Acreditar si de manera simultánea se realizó envío de la demanda y sus anexos al demandado a la dirección de notificación indicada siguiendo las reglas dispuestas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en el que se privilegia el envío de documentación haciendo uso del correo electrónico o canal digital, anexando constancia que el correo fue enviado al demandado y donde se puedan visualizar los archivos y/o documentos a él remitidos o el registro de los mismos.

---

<sup>1</sup> ... "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las **evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**". (negrilla fuera de texto)

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

6.- Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 aludida en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos a la parte demandada a la dirección de notificación indicada. ***Al igual en dicho correo de envío se deberán visualizar los archivos y/o documentos remitidos o el registro de los mismos.***

Sin ser causal de inadmisión sírvase registrar en el poder el correo electrónico del apoderado actor conforme lo establece el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

A su vez, allegar el correo electrónico de la empresa “MCS CONSULTORÍA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S.”.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**Primero. - INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo.

Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en Ley 2213 de 2022 aludida en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos a la parte demandada, donde se puedan visualizar los archivos y/o documentos a él remitidos o el registro de los mismos, así como la fecha de su envío.

**Segundo. - Téngase** al abogado ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ RAMÍREZ como apoderado de la demandante.

Notifíquese y Cúmplase,



**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**La Juez**

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*